



permitan el financiamiento y desarrollo de pequeñas y medianas empresas chilenas, con alto potencial de crecimiento, y que se encuentren en etapas de expansión.

2. La necesidad de actualizar y complementar los distintos Programas de Capital de Riesgo que la Corporación mantiene vigentes, en atención a los distintos segmentos de las empresas, incentivando su desarrollo y simplificando las condiciones de acceso.

3. La ley 20.712 que establece la Administración de fondos de terceros y carteras individuales, que derogó las leyes 18.815 y 18.657.

4. El Acuerdo N° 199, de 24 de marzo de 2016, del Comité de Capital de Riesgo, que modifica el acuerdo N° 103, de 2012, que aprobó el nuevo texto de las Normas Operativas del “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)”.

5. Lo establecido en Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3° inciso séptimo establece que las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

6. La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal del Comité de Capital de Riesgo, cuya reglamentación se encuentra aprobada por resolución (A) N° 68, de 2014, que ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.831 y fija el nuevo texto refundido del Reglamento del “Comité de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción”, requiriéndose de una resolución para poner en ejecución los Acuerdos adoptados por dicho Comité.

7. Las facultades que me otorga el literal a) del numeral 6° de la mencionada resolución (A) N° 68, de 2014, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para ejecutar los acuerdos allí indicados, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Resuelvo:

1.- Ejecútase el acuerdo N° 199, de 24 de marzo de 2016, del Comité de Capital de Riesgo, que modifica el Acuerdo N° 103, de 2012, que aprobó el nuevo texto de las Normas Operativas del “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)”.

2.- Modifíquese el “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)” cuyo texto definitivo se encuentra aprobado por acuerdo del Comité de Capital de Riesgo N° 103, de 2012, puesto en ejecución por resolución (E) N° 931, de 2012, en lo siguiente:

- 1) Reemplázase en el primer párrafo del Programa, antes del Título Primero, la referencia a la ley N° 18.815 o la ley N° 18.657, por ley N° 20.712.
- 2) En el numeral 1.1 denominado “Objetivos”, elimínese en el primer párrafo la mención “pequeñas y medianas”.
- 3) En el numeral 2.1 denominado “Inversión en empresas nacionales elimínese en el primer párrafo la mención “pequeñas y medianas”.
- 4) En el numeral 2.1, en el párrafo final, reemplázase la frase “los recursos del Fondo podrán invertirse en los instrumentos financieros establecidos en los números 1) al 4), 6) y 7) del artículo 5° de la ley N° 18.815”, por la frase “los recursos del Fondo podrán invertirse en los siguientes instrumentos financieros:
 - i. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - iii. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
 - iv. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
 - v. Cuotas de fondos mutuos.
 - vi. Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la SVS, no pudiendo ser acciones de sociedades anónimas abiertas”.

5) En el numeral 2.1, tercer párrafo, reemplázase la frase “Aquellas cuyo patrimonio no exceda las UF 200.000 al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”, por la frase “Aquellas cuyas ventas anuales netas no exceda las UF 600.000 en el último año, al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”

6) En el numeral 2.2. denominado “Inversión en empresas extranjeras”, reemplázase el párrafo ii) por el siguiente: “Adicionalmente, tratándose de una empresa nacional en la que el Fondo hubiera invertido y que se encuentre en una etapa de internacionalización, esto es, cuando su propiedad se encuentra en manos de una matriz extranjera, el Fondo, previa autorización del Comité de Capital de Riesgo, podrá participar en la adquisición de parte de la propiedad de la matriz, siempre y cuando se trate de la primera ronda de financiamiento en el extranjero. En este caso, a efectos de considerar el patrimonio de la empresa, se estará al patrimonio de la empresa nacional, al momento de la primera inversión que en ella realizó el Fondo. El Fondo podrá participar en las posteriores rondas de financiamiento de dicha empresa, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el Programa FC”.

7) En el párrafo final del numeral 5 del programa, relativo a las “Condiciones para Prepagos de Créditos”, sustitúyase la expresión “que la totalidad de los aportantes al Fondo consientan en ello”, por “que dos tercios de las cuotas pagadas al Fondo consientan en ello”.

8) En el numeral 7 del programa, denominado “Plazos para realizar las inversiones con cargo a la Línea en las empresas receptoras finales de los recursos de los Fondos”, sustitúyase su contenido por el siguiente: “Cumplidos 60 meses, contados desde la fecha del Contrato de Apertura de la Línea de Crédito, el Fondo deberá haber acreditado las inversiones finales con cargo a ella, por un monto no inferior al 60% del crédito aprobado.

Vencido este plazo sin haber ocurrido lo anterior, el saldo no utilizado, determinado según lo señalado, se considerará caducado para todos los efectos legales”.

9) Reemplázase el cuarto párrafo del numeral 8 del programa, denominado “Obligación de información a Corfo”, por el siguiente: “La Administradora tendrá la obligación de entregar antecedentes a solicitud de Corfo, hasta por 5 años después de liquidado el Fondo”.

10) En el numeral 12, letra a) del programa, referido a los “requisitos y antecedentes de las Administradoras”, y en el numeral 14 primer párrafo, referido a los Requisitos del Reglamento Interno de los Fondos”, reemplázase la referencia a la ley N° 18.815 y ley N° 18.657, por la ley N° 20.712.

3.- En lo demás, se mantiene vigente y sin alteraciones la mencionada resolución (E) N° 931, de 2012, debiendo anexarse a dicho acto la presente resolución.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Mauricio Escobar Meza, Gerente de Inversión y Financiamiento (S).

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(IdDO 1028481)

MODIFICA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N° 268, DE 2013, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS/AS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 131.-Valparaíso, 18 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19 891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también “el Servicio” o “el Consejo” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que conforme al numeral 3) del artículo 9° de la citada ley, el/la Ministro/a Presidente/a del Consejo, como jefe/a superior del Servicio, tiene la facultad de delegar en funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente.



Que en este contexto, el Consejo dictó la resolución N° 268, de 26 de julio de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, la que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 8 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2013.

Que en ejercicio de sus facultades legales, la jefatura superior de este Servicio ha estimado necesario modificar la citada resolución N° 268, de 2013, en los términos que se indican en lo resolutivo de este acto administrativo; por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Sustitúyese íntegramente el texto del numeral 7) de la letra A) del artículo primero de la resolución N° 268, de 2013, por el siguiente:

“7) Suscribir y aprobar contrataciones, modificaciones, prórrogas y términos de contratos a honorarios, salvo si se cumple a su respecto alguna cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) asimilados a grado;
- b) que se paguen por mensualidades, cuando alguna de éstas exceda de 75 UTM;
- c) a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago cuyo monto total exceda de 150 UTM, o
- d) se refieran a asesores/as directos/as del/la Ministro/a Presidente/a o de su Gabinete, o tengan la calidad de agente público cualquiera sea su dependencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad delegada en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la letra C del presente artículo.”

Artículo segundo: En todo lo no modificado expresamente por este acto administrativo, manténgase inalterado el tenor de lo dispuesto en la resolución N° 268, de 2013, de este Servicio.

Artículo tercero: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental, en el Diario Oficial, fecha desde la cual lo ordenado en este acto administrativo entrará en vigencia.

Artículo cuarto: Una vez publicado en el Diario Oficial este acto administrativo, derógase la resolución N° 578, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo quinto: Una vez tramitada totalmente, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categorías “Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas” y “Actos y documentos publicados en el Diario Oficial” de la sección “Marco Normativo”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20 285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 1028573)

MODIFICA DS N° 116, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2014, REGLAMENTA SUBSIDIO HABITACIONAL EXTRAORDINARIO PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Santiago, 15 de marzo de 2016.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 9.

Visto:

El DS N° 116 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social; el inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 20.898; el artículo 17 del DL N° 539, de 1974; el DL N° 1.305, de

1975, y en especial lo dispuesto en su artículo 13° letra a); la ley N° 16.391 y en especial lo previsto en el artículo 2° números 6 y 13; y los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

La necesidad de introducir ajustes y modificaciones al Reglamento del Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social,

Decreto:

Artículo único. Modifícase el DS N° 116 (V. y U.), de 2014, en el siguiente sentido:

1. Remplázase en la letra b), del artículo 2°, la expresión “Las pertenecientes al primer quintil según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente,” por la siguiente: “Las que pertenezcan hasta el 40% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con la información que se obtenga por aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.”

2. Sustitúyese el número 2 de la letra b) del artículo 4° por el siguiente:

“2. Las familias vulnerables que no acrediten núcleo familiar, salvo que se trate de las personas exceptuadas en la letra h) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en su texto reemplazado por el DS N° 105 (V. y U.), de 2014”.

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 7°, el guarismo “2014” por “2015”.

4. Reemplázase el inciso quinto del artículo 10 por el siguiente:

“Si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, quedasen viviendas disponibles en los proyectos a que se refiere este Reglamento, podrán incorporarse familias de sectores vulnerables y de sectores medios, y beneficiarios de subsidio de alguno de los programas citados en las letras b) y c) del artículo 2° de este decreto, manteniendo los beneficios de este Reglamento, hasta 12 meses después de la fecha de recepción municipal; o ser vendidas sin la aplicación de un subsidio”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 9, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

N° 38.435.- Santiago, 23 de mayo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que modifica el decreto N° 116, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que reglamenta el subsidio habitacional extraordinario para proyectos de integración social-, pero cumple con hacer presente que entiende que la referencia a “familias de sectores vulnerables”, contenida en el inciso quinto el artículo 10 -que se reemplaza por el N° 4 del artículo único del acto en estudio-, corresponde a las “Familias Vulnerables” definidas en la letra b) del artículo 2° del referido reglamento.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Vivienda y Urbanismo
Presente.